

**INFORME JUSTIFICATIVO DE LA IMPROCEDENCIA DE DIVIDIR EN LOTES LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE “REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS EN EL BARRANCO DE VALLEHERMOSO. T.M. DE VALLEHERMOSO. (ISLA DE LA GOMERA)”. CLAVE: GM-464-8.**

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 116.4 g) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se ha estudiado la procedencia de dividir en lotes el objeto de este contrato de servicios.

Los trabajos objeto de la presente licitación tienen por finalidad la prestación de servicios de asistencia técnica a la Dirección General de Aguas del Gobierno de Canarias para el control y vigilancia de las obras de “Reposición de Infraestructuras Hidráulicas en el Barranco de Vallehermoso.TM de Vallhermoso. Isla de la Gomera”.

La finalidad es verificar que la obra se ejecute cumpliendo las especificaciones técnicas del proyecto, así como la normativa de aplicación.

Estos trabajos incluyen, entre otras, las tareas siguientes:

- Análisis de toda la documentación relacionada con la obra.
- Estudio del programa de trabajos, plan de seguridad y salud, programa de ensayos, etc.
- Control de ejecución de la obra y su programación conforme a contrato.
- Medición mensual de la obra ejecutada y seguimiento económico.
- Control de la subcontratación.
- Coordinación de seguridad y salud.
- Seguimiento del plan de seguridad y salud.
- Seguimiento del programa de vigilancia ambiental.
- Seguimiento del Plan de aseguramiento de la calidad.
- Coordinación de servicios afectados.
- Informes de responsabilidad patrimonial.
- Definición de detalles de obra y propuestas técnicas
- Informes mensuales de seguimiento.
- Actas de reuniones.
- Apoyo en la recepción de las obras.

Todas estas labores están estrechamente relacionadas entre sí y no pueden ser objeto de división en lotes, ya que están encaminadas a cumplir con el objeto del contrato. Asimismo, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico y administrativo.

Todo ello, fundamenta la improcedencia de dividir en lotes el objeto de este contrato, a efectos de dar cumplimiento al artículo 116.4 g) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se enmarca entre los supuestos de excepción de división de lotes, descrito en el apartado b) del artículo 99.3 de la citada Ley. Así, se motiva la NO DIVISION POR LOTES en base a lo siguiente:





1) Optimización y eficiencia de las obras: La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista operativo.

La integración de las prestaciones de asistencia técnica, control y vigilancia, por un único contratista, incrementa la eficiencia porque facilita la coordinación de las actuaciones. Se optimizan recursos al poderse utilizar los mismos recursos personales y materiales para la totalidad de las actuaciones.

2) Riesgo de ejecución: La coordinación necesaria para garantizar estas actuaciones podría verse imposibilitada si se produjese la división en lotes del contrato

3) Única organización coherente: La coordinación en la ejecución de las prestaciones se garantiza de una manera más adecuada al desarrollar el objeto del servicio en un único contrato con un único interlocutor.

Así mismo las prestaciones objeto del contrato no han sido objeto de fraccionamiento con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

En el presente expediente, por consiguiente, no se han previsto su división en lotes, debiendo el licitador, en consecuencia, ofertar por la totalidad del objeto del contrato. En ningún caso, la adjudicación podrá recaer en más de un licitador. Todo ello fundamenta la improcedencia de dividir en lotes el objeto de este contrato, a efectos de dar cumplimiento al artículo 116.4 g) de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, y se enmarca entre los supuestos de excepción de división en lotes, descritos en el apartado b) del artículo 99.3 de la citada Ley.

Se hace constar expresamente que el resto de las consideraciones previas son las recogidas en el Informe de Necesidad, por lo que a nuestro juicio procede la elaboración del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), existiendo además el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP), resultando ambos documentos preceptivos para continuar la tramitación y proceso de adjudicación de los servicios de referencia, de acuerdo a los términos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha indicada al pie de este documento.

Juan Antonio León Robaina  
Jefe de Instalaciones y Equipamiento Industrial

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ANTONIO LEON ROBAINA - JEFE/A INSTALACIÓN Y EQUIPOS INDUSTRIAL	Fecha: 26/08/2024 - 12:28:09
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000/qbLmEnfHo6mlhvIwXwNWA==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/08/2024 - 08:43:22	